



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Onsigna Holdings, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. Onsigna Holdings, S.A. de C.V., presentó solicitud ante la Secretaría el 9 de marzo de 2011, para obtener permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional, telefonía local fija y móvil, transmisión de datos y televisión y audio restringidos, en la que señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, en Agustín Manuel Chávez No. 1-001, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, C.P. 01210, México, D.F.

- II. Mediante Acuerdo P/010807/420 de fecha 1 de agosto de 2007, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en adelante la Comisión, resolvió lo siguiente:

Cuarto. Se aprueba la adopción del siguiente criterio interno para la resolución de las solicitudes de Permisos de Comercializadoras de Servicios de Telecomunicaciones diferentes a los previstos en el Reglamento del Servicio de Telefonía Pública y el Reglamento de Comercializadoras:

La Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá emitir opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto a solicitudes para el otorgamiento de permisos para el establecimiento y operación o explotación de empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando se hayan cubierto los requisitos del artículo 32 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con el artículo 24 de dicho ordenamiento, estableciendo por analogía y equidad las mismas obligaciones y prohibiciones que se encuentran previstas en los ordenamientos legales, reglamentarios y/o administrativos vigentes, sin perjuicio de ajustarse, en su caso, a las disposiciones reglamentarias o administrativas que en lo futuro se llegaren a expedir.

- III. Mediante oficio No. CFT/D03/USI/DGA/0577/11 notificado a esta Secretaría el 28 de marzo de 2011, la Comisión emitió opinión favorable respecto de la solicitud de Onsigna Holdings, S.A. de C.V., para obtener permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de telecomunicaciones para los servicios de telefonía de larga distancia nacional y larga distancia internacional, telefonía local fija y móvil, transmisión de datos y televisión y audio restringidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9-A fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 24, Apartado A, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- IV. La Secretaría, una vez recibida la opinión a la que se hace referencia en el antecedente III, y después de analizar, así como evaluar la documentación relativa a la solicitud de Onsigna Holdings, S.A. de C.V., resolvió que ésta, cumplió con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, párrafo primero, 5, 7, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XIV, 8, 9-A, fracción IV, 24, 31, fracción I, 32, 52, 53, 54 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, párrafo primero, 2, 12, 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 4, párrafo primero, 25 fracción II y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 2, fracción I y 75 del Reglamento de Telecomunicaciones; otorga el presente permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones a favor de Onsigna Holdings, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Permisionario, el cual queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

1. Disposiciones generales.

1.1. Definición de términos. Para los efectos del presente permiso se entenderá por:

1.1.1. Ley: la Ley Federal de Telecomunicaciones;

1.1.2. Reglamento: el Reglamento de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1990;

1.1.3. Permiso: el contenido en el presente documento, para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones;

1.1.4. Reglas: las Reglas del Servicio Local, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1997, las Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 y las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2004;

1.1.5. Planes Técnicos Fundamentales: el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 1996 y el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 1996, y

1.1.6. Comercializadora: toda persona física o moral que, sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión proporcione a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de red pública de telecomunicaciones.

1.2. Objeto del Permiso. El presente documento otorga un Permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, en los términos y condiciones del presente Permiso y las disposiciones aplicables.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

1.3. Servicio comprendido. La reventa de los servicios de larga distancia nacional y larga distancia internacional, telefonía local fija y móvil, transmisión de datos y televisión y audio restringidos.

Los servicios referidos se deben entender limitativamente; por tanto, cualquier otro servicio distinto al autorizado, podrá ser autorizado y comercializado, mediante un aviso de notificación a la Secretaría con copia a la Comisión, el cual surtirá efectos hasta en tanto se registre la tarifa del servicio.

1.4. Plazo para iniciar la prestación del servicio. El Permisionario deberá iniciar la prestación del servicio materia de este Permiso, en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de notificación de su otorgamiento, e informar por escrito de ello a la Comisión dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a su inicio.

1.5. Vigencia. La vigencia de este Permiso será de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de notificación de su otorgamiento, y podrá ser prorrogado hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, siempre que el Permisionario lo solicite dentro del plazo contemplado entre los 18 (dieciocho) y 12 (doce) meses previos a la terminación de la vigencia del Permiso y éste haya cumplido con las condiciones establecidas en el Permiso y acepte las condiciones que en su caso establezca la Secretaría de acuerdo con la Ley.

1.6. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El establecimiento, operación y explotación de la comercializadora de servicios de telecomunicaciones objeto del presente Permiso, deberá sujetarse a la Ley, al Reglamento, a la Ley de Vías Generales de Comunicación, a las Reglas, a los Planes Técnicos Fundamentales, a los tratados, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que al efecto se expidan, así como a las condiciones establecidas en este Permiso.

El Permisionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeto este Permiso, fueren abrogados, modificados o adicionados, el Permisionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas y legales a partir de su entrada en vigor.

1.7. Exclusividad. El presente Permiso no confiere derechos de exclusividad al Permisionario, por lo que la Secretaría, podrá otorgar otros permisos a favor de terceras personas para que establezcan, operen y exploten comercializadoras de servicios de telecomunicaciones y para que presten servicios idénticos o similares a los que se otorgan en este Permiso.

1.8. Cesión de derechos. El Permisionario podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en este Permiso, en los términos del artículo 35 de la Ley.

1.9. Poderes o mandatos. En ningún caso, el Permisionario podrá otorgar poderes o mandatos generales para actos de administración o de dominio con carácter de irrevocables.

1.10. Gravámenes. Cuando el Permisionario constituya algún gravamen sobre el Permiso o los derechos derivados del mismo, deberá efectuar el registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley, dentro de los 30 (treinta) días naturales, siguientes a la fecha de su constitución.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

El documento en que conste la garantía otorgada deberá establecer, expresamente, que la ejecución de la misma en ningún caso otorgará el carácter de Permisionario al acreedor

Para que el Permiso sea adjudicado al acreedor o a un tercero, se requerirá que la Secretaría autorice al Permisionario la cesión de derechos en los términos del artículo 35 de la Ley.

1.11. Nacionalidad. El Permisionario no tendrá en relación con este Permiso, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiesen adquirido para establecer, operar y explotar la comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

1.12. Terminación del permiso. La terminación y/o revocación del permiso estará sujeto a lo que establecen los artículos 37 y 38 de la Ley para lo cual se sujetará a lo establecido en los artículos 39 y 74 de la misma.

Cuando el Permisionario, por así convenir a sus intereses, desee la terminación anticipada del Permiso, deberá dar aviso a la Secretaría con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda darlo por terminado. La terminación o revocación del Permiso no extingue las obligaciones adquiridas por el titular durante su vigencia.

1.13. Suscripción de acciones. En el capital de la empresa comercializadora de servicios de telecomunicaciones no podrán participar directa o indirectamente los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

El Permisionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a su modificación, los cambios que se realicen al cuadro accionario de la sociedad.

1.14. Inscripción en el Registro de Telecomunicaciones. El Permisionario deberá inscribir en el Registro de Telecomunicaciones el presente Permiso dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su otorgamiento.

2. Disposiciones aplicables al servicio.

2.1. Prestación del servicio. En la comercialización del (los) servicio(s) objeto de este Permiso, el Permisionario deberá ajustarse a lo siguiente:

- 2.1.1.** Sólo podrá adquirir y comercializar el (los) servicio(s) que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones tengan expresamente autorizados en sus respectivos títulos.
- 2.1.2.** Comercializar el (los) servicio(s) materia de este Permiso única y exclusivamente a través de la(s) red(es) pública(s) de telecomunicaciones del (los) concesionario(s) con el (los) que celebre el (los) convenio(s) correspondiente(s).
- 2.1.3.** Comercializar al público el (los) servicio(s) materia de este Permiso, de manera no discriminatoria, con base en la tarifa y la calidad convenidas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

- 2.1.4. Abstenerse de manera directa o indirecta comercializar o intercambiar el servicio materia de este Permiso, con operadores de redes y servicios de telecomunicaciones extranjeros o ubicados fuera del territorio nacional.
- 2.1.5. No podrá ser propietario o poseedor de medios de transmisión alámbricos, inalámbricos o cualquier otro medio de transmisión.
- 2.1.6. No podrá realizar procedimientos de enrutamiento de llamadas, de reoriginación de las mismas, ni cualquier otra acción que contravenga lo establecido en los Planes Técnicos Fundamentales.

2.2. El presente Permiso no autoriza a su titular a terminar o enrutar llamadas telefónicas locales o de larga distancia, provenientes de cualquier operador, ya sea nacional o extranjero.

2.3. Para el caso en que se comercialicen servicios de telecomunicaciones que empleen bandas de frecuencias, el Permisionario sólo podrá ofrecerlos dentro de las áreas básicas de servicio, regiones o áreas de cobertura que estén autorizadas en los títulos de concesión de los operadores con quienes el Permisionario formalice los acuerdos correspondientes.

2.4. **Calidad del servicio.** El Permisionario deberá garantizar a los usuarios que los servicios objeto de este Permiso se presten de forma continua y eficiente de conformidad con la legislación aplicable y sujeto a las condiciones operativas establecidas en el título de concesión de los Concesionarios de quienes comercialice los servicios.

Asimismo, el Permisionario deberá elaborar y presentar a la Comisión un plan sobre las medidas y adecuaciones que establecerá para satisfacer las necesidades de comunicación de usuarios con discapacidad, con la finalidad de que éstos tengan acceso al servicio comprendido en este Permiso.

2.5. **Sistema de atención de consultas y quejas.** El Permisionario deberá atender gratuitamente las consultas y quejas de los usuarios las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año. El sistema de atención de consultas y quejas deberá operar al menos mediante un número telefónico no geográfico de cobro revertido.

2.6. **Registro de convenios.** Los convenios que formalice el Permisionario con uno o más concesionarios, así como las modificaciones a éstos en cuanto a las partes contratantes, las condiciones económicas o el servicio objeto de la comercialización, los deberá presentar ante la Comisión para su inscripción en el Registro de Telecomunicaciones dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

La información contenida en el Registro de Telecomunicaciones sobre las partes contratantes, las condiciones económicas y el servicio objeto de la comercialización será pública.

2.7. **Designación de representante legal.** El Permisionario, en todo momento, durante la vigencia del Permiso, deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante la Secretaría y la Comisión, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Permisionario ante la Secretaría y la Comisión, previo pago de los derechos correspondientes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

2.8. Portabilidad. Para el caso en que se comercialicen servicios de telefonía local en las modalidades fija, móvil y de larga distancia nacional e internacional el Permisionario debe permitir que los suscriptores cambien de operador conforme lo establecen las reglas para implantar la Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2007.

3. Tarifas y aspectos comerciales.

3.1. Tarifas. El Permisionario de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley, deberá inscribir en el Registro de Telecomunicaciones las tarifas de los servicios que comercialicen previo a su entrada en vigor, conforme a las disposiciones aplicables. Dichas tarifas serán públicas.

3.2. Contabilidad. El Permisionario deberá llevar una contabilidad separada de costos e ingresos del servicio objeto del presente Permiso, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que en su caso emita la Secretaría o la Comisión.

3.3. Código de prácticas comerciales. El Permisionario deberá integrar y presentar para su autorización ante la Comisión, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de este Permiso, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, el servicio que proporcione y la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes, de manera que éste se preste en forma continua y eficiente. El código de prácticas comerciales deberá servir de guía a los usuarios y empleados del Permisionario respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión del servicio. Una vez integrado dicho código, y previa autorización de la Comisión, el Permisionario deberá tenerlo disponible a sus usuarios en sus oficinas comerciales.

Asimismo, en caso de que dicho código se modifique, el Permisionario lo tendrá que presentar ante la Comisión para su autorización correspondiente. Una vez autorizada dicha modificación, el Permisionario deberá tenerlo disponible a sus usuarios en sus oficinas comerciales.

3.4. Contratos. Los modelos de contratos de adhesión que pretenda celebrar el Permisionario con los usuarios para la prestación de sus servicios, deberán ser previamente aprobados y registrados por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Obtenida la aprobación y registro señalados en el párrafo que antecede, el Permisionario deberá someter a aprobación de la Comisión, en lo conducente, los modelos de contrato a celebrarse con los usuarios, o bien la modificación a los mismos.

4. Información y verificación.

4.1. Información. El Permisionario deberá proporcionar la información necesaria que le sea requerida por la Comisión, en la forma y términos que la misma determine, para el mejor conocimiento de la operación del servicio. Dicha información podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que por sus características, se considere legalmente de carácter confidencial.

4.2. Verificación. El Permisionario deberá permitir a los inspectores o verificadores de la Comisión debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones, las veces que fuere necesario para efectuar inspección a las mismas y verificar técnica y administrativamente su operación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

4.3. Cambio de domicilio. En caso de que el Permisionario cambie el domicilio referido en el Antecedente I, deberá notificar a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al mismo, el nuevo domicilio.

5. Jurisdicción y competencia.

5.1. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Permiso, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Permisionario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

El domicilio del Permisionario se ubicará invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Distrito Federal, a **21 JUN 2011**

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO**

DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE

Con fundamento en el artículo 49, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por ausencia del Secretario, de los Subsecretarios de Infraestructura, Transporte y Comunicaciones y del Oficial Mayor, firma el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

GERARDO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZ-TAGLE

**EL PERMISIONARIO
ONSIGNA HOLDINGS, S.A. DE C.V.**

**EL REPRESENTANTE LEGAL
CARLOS ARTURO BELLO HERNÁNDEZ**

La presente hoja de firmas corresponde al Permiso que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría a favor de Onsigna Holdings, S.A. de C.V., para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

HOT